

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-00824**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 21 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **RIVERGRAFICAS SAS e INES CECILIA RIVERA CUEVAS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

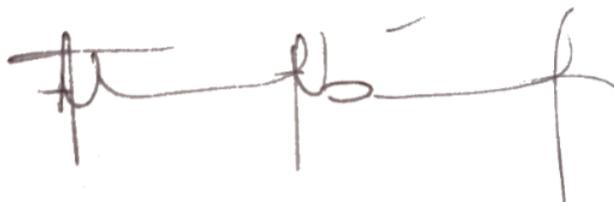
A los demandados se les remitieron las diligencias de notificación a los correos electrónicos [gerencia@rivergraficas.com](mailto:gerencia@rivergraficas.com) y [inesrivera2603@hotmail.com](mailto:inesrivera2603@hotmail.com) respectivamente el día 21 de octubre de 2022, las cuales cuentan con acuse de recibo, quienes dentro del término para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$6.200.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 25 Hoy 29-05-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**